

HACE SABER

AMPLIA FUNDAMENTACIONES respecto a las DEMARCACIONES APROBADAS por la RESOLUCIÓN 354 de la A.d.A.

SR. JUEZ:

Francisco Javier de AMORRORTU, por mi propio derecho, constituyendo domicilio legal en la calle 48, N° 877, 3er piso, Ofic.. 308, Casillero 1544 de La Plata, conjuntamente con mi letrado patrocinante Dr. Mario Augusto Capparelli, abogado inscripto a T IV f 108 (C.A.S.I.) Legajo N° 13.605, en los autos caratulados "DE AMORRORTU FRANCISCO JAVIER c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ PRETENSION ANULATORIA y de RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS", expte. 10662 a V.S. respetuosamente digo:

Ampliación de fundamentaciones respecto de los hechos y derecho mencionados en la demanda.

Vengo a ampliar la demanda instaurada incorporando para conocimiento de S.S. y para ilustración de los accionados, pormenores de algunos de los estudios hidrológicos en poder de la A.d.A. que a f 226 del exp. 2436-3970/04, un 10 de Enero del 2006 le hacen decir a la Ing, Ana Strelzik, no tener en suficiencia y confiabilidad.

En el estudio hidrológico del barrio Los Sauces aprobado por la Dirección de Hidráulica, a través de la Jefatura de Fraccionamiento Hidráulico (ver exp 2406-3807/96), el Ing. Rafael Dias firmante del mismo señala para el Pinazo una cuenca de 6.800 Ha de superficie (siendo **para Berger de 9.700 Ha**); 17,5 Km de longitud (Berger: 23 Km) y una pendiente de 21 m (Berger: 28m). Ver "Estudio de crecidas" de Daniel Berger más adelante.

La sección del arroyo a la entrada del predio dice permitir una escurrentía del orden de los 24,5 m³/s.

En las tormentas de diseño para la recurrencia de 5 años este profesional señala caudales máximos del orden de los 48,9 m³/s. En la de los 25 años la ve elevada a 82,65 m³/s.

En el **estudio hidráulico de Sol de Matheu** esta cuenca del Pinazo crece a 7.500 Ha. Las tormentas de diseño para recurrencias a 5 años señalan caudales máximos de 41,96 m³/s y a 10 años, de 63,07 m³/s.

Para la cuenca del Burgueño señalan 8.500 Ha de superficie. Las tormentas de diseño para recurrencias a 5 años señalan caudales máximos de 46,74 m³/s y para 10 años, 68,60 m³/s.

En el conjunto de ambos arroyos ellos descubren una cuenca semipermanente de 160 Ha. - Estimando que su localización no es en la cuenca superior, ¿dónde estarían ubicadas esas 160 Ha?- Luego veremos que esta estimación supera las 800 Ha en el caso de una lluvia como la del 31/5/85.

Del **estudio regional de crecidas** publicado por el **Departamento de Hidrología Ing. Pedro Picandet** que la Directora del área de Hidrología de la A.d.A. Ing. Ana Strelzik acerca un 18/8/05 al Presidente Ing. Oroquieta, surge que la cuenca del Burgueño es estimada en 12.110 Ha. En el estudio de Berger: 13.400Ha

Asignan a este arroyo en la recurrencia de 10 años un caudal máximo de 95,4 m³/s; en la recurrencia de 25 años, de 204,7 m³/s; en la de 50 años, de 360,5 m³/s y en la recurrencia de 100 años, que es **la mínima que cabe considerar** para sostener **criterios de hidrología urbana**, el caudal máximo estimado es de **632,4 m³/s**.

No dan noticias del arroyo Pinazo. Pero a cambio nos acercan los datos del Burgueño y Pinazo sumados, que así conforman al arroyo Escobar.

Al Escobar le asignan un área de 24.330 Ha.

Y las tormentas de diseño señalan para las recurrencias de 10 años, caudales máximos de 135,2 m³/s; para las recurrencias de 25 años, de 290,1 m³/s; para las de 50 años, de 511 m³/s y para las de 100 años que son **las mínimas que cabe considerar** para sostener criterios de **hidrología urbana**, las tormentas de diseño señalan caudales máximos de **896,4 m³/s**.

En el “**Estudio de crecidas**” realizado por el hidrólogo y meteorólogo Daniel Berger que me fuera recomendado por el Director Casanova, titular de EVARSA, la principal consultora hidráulica del país, el arroyo Pinazo aparece reflejando una superficie de **9.700 Ha**, con una longitud de curso de **23 Km** y un desnivel hasta la confluencia con el Burgueño de **28 metros**.

Con precipitación antecedente que permite aproximar mayor estimación al nivel de escurrientías, el arroyo Pinazo aparece en la recurrencia de 10 años con un caudal máximo de 81 m³/s; en la de 20 años, con 95 m³/s; en la de 50 años, con 109 m³/s; en la de 100 años, con 121 m³/s y en la de 300 años que es la que corresponde a la lluvia del 31/5/85 el caudal máximo estimado es de 192 m³/s.

Para el arroyo Burgueño Berger señala una cuenca de 13.400 Ha. con una longitud del curso principal de 25 Km. Y un desnivel hasta la confluencia de 30 metros.

Con precipitación antecedente Berger señala para el Burgueño en la recurrencia de 10 años un caudal máximo de 107 m³/s; en la de 20 años, 124 m³/s; en la de 50 años, 141 m³/s; en la de 100 años 157 M³/s y en la de 300 años que es la que corresponde a la lluvia del 31/5/85, el caudal máximo estimado es de 248 m³/s.

Este estudio también incorpora referencias a los anchos de la bandas de anegamiento y a las bandas de transferencias entre arroyos.

En el caso de las primeras, en las recurrencias de 300 años que corresponden a la lluvia del 31/5/85, sólo en esta pequeña porción del doble valle mesopotámico y sus áreas aledañas extramesopotámicas, la superficie bajo el agua supera las 800 Ha!!!

Estos estudios de crecidas del Pinazo y del Burgueño contenidos en los Apéndices 19 y 20 de “Los expedientes del Valle de Santiago” se bajan sencillamente a través del URL: www.valledesantiago.com.ar

Sin la menor duda, los estudios de crecidas estimados por el Depto de Hidrología Ing. Pedro Picandet que la Ing Strelzik acercara al Presidente de la AdA, Ing. Oroquieta el 18/8/05, prueban que el estudio de crecidas del Lic. Daniel Berger no sostiene exageraciones. Los datos de caudales máximos del Instituto Picandet son 4 veces más altos en la recurrencia de 100 años para el Burgueño.

Las estimaciones de pendientes, longitudes y superficies de cuenca que son datos elementales de comprobar, también presentan diferencias que en algunos casos se diferencian en más del 50 %

Con esto queda probado que la AdA tenía documentación del color y calidad que quisiera; y que la más seria y extensa documentación era la que se les había regalado en el mes de Julio del 2005 a la Provincia, al Municipio y a la Suprema Corte para la causa CA B67491. Y desde entonces subida a la web y por ello bien pública.

Apreciamos la **libre confesión** de parte de la AdA señalando que no tenían datos confiables de esta zona como para hacer una demarcación de línea de ribera con criterios hidrológicos, hidráulicos y estadísticos. Pero aquí denunciarnos que se dispusieron a hacer esta tarea con sólo el recurso geomorfológico, y que con ese sólo recurso es imposible cumplimentar el procedimiento que señala el párrafo 4° del art 18 de la ley 12257.

Con ello en forma concluyente también prueban, que sin estudios hidrológicos serios y confiables, el haber firmado durante años un tendal de Resoluciones Hidráulicas para estos barrios amontonados en este doble valle de inundación, los llevó a incurrir en desviadas conductas que el ordenamiento jurídico nulifica como contrarias a su vigencia y especificidad legal.

Por eso tiene sentido y muy oportuno, demandar para que esta denuncia de actos que agreden y dañan al medioambiente, bien jurídico tutelado en su objeto mediato e inmediato por la Constitución Nacional, y leyes de la Nación y provinciales, no se repita en Sol de Matheu, cuya localización es incluso peor que la de Los Sauces.

Mi solicitud inicial en la causa 10662/05 había consistido en tratar de prevenir estos dislates fácticos y jurídicos en los que ahora avanzaron: tal el caso de la Resolución 354/06 de la A.d.A. cuya impugnación y declaración de nulidad aquí solicitamos.

A fin de evitar mayores dilaciones en el trámite de este proceso, no imputables a esta parte, solicito se proceda de acuerdo a lo establecido en el art. 30 del C.C.A.B.A. solicito se proceda de acuerdo a lo establecido por el art. 30 inc. 2 y art. 32 de dicho código, tomando como base la exposición de los hechos contenida en la demanda y se proceda a disponer se corra con el traslado correspondiente.

Adjunto Documental Fotográfica de sucesos recientes y estos correlatos que siguen, de sus contenidos

La docena de imágenes fotográficas 20x30 cm que aquí acompañamos del día 2/4/07, pertenecen a uno de los tres caminos paralelos y muy vecinos, de cruce de este doble valle de inundación: el de la calle La Florida que da acceso a los barrios La Lomada del Pilar, Los Sauces, Los Pilares y Campo Chico, todos ellos denunciados en sus trámites desde el 7/11/96; previniendo se autorizaran asentamientos humanos en estos fondos de cañada.

Las lluvias caídas en la madrugada inmediata anterior corresponden a una lluvia de recurrencia de 10 años. Sin embargo, fueron suficientes para mostrar estos claros descalabros hidrológicos.

La segunda calle interdistrital mal estimada en sus cotas mínimas como vía de evacuación de este doble valle de inundación, anegada en términos aun más graves por el arroyo Burgueño, es la calle P.Pico que da acceso a Matheu, Villa Rosa y al barrio Pilar del Este.

Y la tercera vía de evacuación aun no abierta al tránsito interdistrital, es la calle Manuel de Oliden (Pilar), que en el vecino partido de Escobar lleva el nombre de La Alborada. Esta es la obligada calle perimetral de dos clubes de campo que a su obligada

reserva inscrita en la Dirección de Geodesia, buscan canjear por un pedazo de suelo de área mesopotámica perteneciente a Aire Puro, Puro Campo S.A. (sociedad perteneciente a Campo Chico), sobre la franja de preservación del arroyo Pinazo.

Suelo que en esta misma jornada 2/4/07 apareció tan inundado, que sólo en la margen "extramesopotámica" vió anegada la calle Manuel de Oliden en una extensión superior a los 400 metros. Anegamiento de esta calle transversal al arroyo Pinazo que en su margen extramesopotámica, en la lluvia del 31/5/85 hubo de superar los 700 m.

A los fines de facilitar este estrafalario canje se aplica la Resolución 354 de la A.d.A. Desconociendo todo criterio legal y técnico compatible con criterios de hidrología urbana y con el ordenamiento territorial y uso del suelo; tras darse a demarcar, sólo con criterios de geomorfología, una línea de ribera sin los mínimos soportes hidrológicos urbanos correspondientes.

Imaginemos lo que sería entonces la proyectada prolongación de Oliden, desviada 90° y paralela al arroyo, dentro de la franja de preservación que se pretende canjear, y dentro del área mesopotámica; con todos los criterios hidrológicos, hidráulicos, meteorológicos, estadísticos y legales negados y velados; para favorecer un acuerdo con los empresarios de Sol de Matheu que insisten en asentar humanos en áreas mesopotámicas imposibles de armonizar con criterios de hidrología urbana alguna; y con peores riesgos que los del barrio Los Sauces.

Las imágenes muestran en esa luminosa jornada posterior a la lluvia de la madrugada del 2/4/07 (ubicable en términos estadísticos en una recurrencia de 10 años), a uno de estos caminos de cruce facilitándonos imaginar los correlatos que acercamos de los otros dos.

Correlatos que surgen de los criterios con que la Dirección de Hidráulica de la Provincia en su Dirección de Proyectos, ha estimado esas vías de evacuación, sus terraplenes, sus embalsamientos perjudicando a los predios de aguas de arriba y sus puentes siempre deficitarios en términos de hidrología urbana; que una y otra vez desde hace más de 10 años, pública, administrativa y judicialmente, siempre referido a estas áreas, venimos advirtiendo y denunciando.

Petitorio

Se proceda a dar traslado a la demanda a los accionados por el término y bajo el apercibimiento de ley

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD QUE
SERA JUSTICIA